

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple num. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 655.

Circular núm 422.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estado de las multas impuestas y exigidas por los alcaldes constitucionales por daños causados en los montes con sujecion á lo que previene la ordenanza del ramo, espresado de la distribucion que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades entregadas en Tesorería de rentas en todo el mes de Setiembre anterior de conformidad con el artículo 195 de la referida ordenanza.

| Pueblos. | Motivo de la multa. | Sujetos multados. | Multas. Rs. vn. | DISTRIBUCION. | | | Fecha de las cartas de pago |
|------------------------|-----------------------------------|---|--------------------------|----------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| | | | | Al denunciador. Rs. vn. | Al aprehensor. Rs. vn. | A Tesorería. Rs. vn. | |
| Tierga. | Por hacer leña en los montes. | A varios vecinos de Brea é Illueca. | 90, | 30, | 30, | 30, | 9 Set. 1845. |
| | | Mateo Bueno. | 180, | 60, | 60, | 60, | |
| Campillo. | Por cortes de leña en los montes. | Manuel Colas. | 138, | 46, | 46, | 46, | |
| | | Mannel Bueno. | 144, | 48, | 48, | 48, | |
| | | Juan Perez. | 160, | 56, | 56, | 56, | |
| | | Francisco Bueno. | 66, | 22, | 22, | 22, | |
| | | | 606, | 232, | 232, | 232, | 16 id. id. |
| Calmarza. | Por idem. | Manuel Escolano. | 90, | 30, | 30, | 30, | 16 id. id. |
| Villanueva de Gállego. | Por hacer leña. | Mariano Julian. | 75, | 25, | 25, | 25, | 21 Feb. id. |
| Puebla de Alfanden. | | Por idem. | Silvestre Pedro. | 60, | 20, | 20, | 20, |
| Perdiguerá. | Por idem. | A 21 vecinos. | 424, | 141, 8 | 141, 8 | 141, 8 | 29 id. id. |
| San Mateo. | Por idem. | Sebastian Gando. | 120, | 40, | 40, | 40, | |
| | | Antonio Aranda. | 24, | 8, | 8, | 8, | |
| | | | 144, | 48, | 48, | 48, | 29 id. di. |

2 de Octubre de 1845

| | | | | | | | |
|-----------|-----------------------------|-------------------------|------|-------|-------|-------|------------|
| Leciñena. | Por corte de pinos. | Ramon Albardia. | 40, | 13,11 | 13,11 | 13,12 | 29 id. id. |
| | | Domingo Estem. | 40, | 13,11 | 13,11 | 13,12 | |
| | | José Solanas. | 72, | 24, | 24, | 24, | |
| | | | 152, | 50,22 | 50,22 | 50,24 | |

| | | | | | | | |
|-----------|-------------------------|------------------------|-----|-------|-------|-------|------------|
| Peñafior. | Por hacer leña. | Pablo Navarro. | 40, | 13,11 | 13,11 | 13,12 | 29 id. id. |
| | | | | | | | |

Estado mensual de las multas que han impuesto en la provincia las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península en uso de sus respectivas atribuciones por autoridad propia ó aplicando las leyes de policia, ordenanzas municipales y demas en que estan señaladas estas penas.

| Pueblos. | Motivo de la multa. | Sujetos multados. | Multa. | DISTRIBUCION. | | | Fecha de las cartas de pago |
|------------------------------|--|---|---------|---------------|----------|---------|-----------------------------|
| | | | | Al denuncia- | Al apre- | A Teso- | |
| | | | | dor. | hensor. | reria. | |
| | | | Rs. vn. | Rs. vn. | Rs. vn. | Rs. vn. | |
| <i>Impuestas por los Al-</i> | | | | | | | |
| <i>des.</i> | | | | | | | |
| Urries. | Por infraccion de los bandos de buen Gobierno. | José Solana. Esteban Pensar. | 18, | | | 18, | 20 Ag. 1845 |
| Puebla de Alfinden | Por idem. | Mariano Lacambra. | 20, | | | 20, | 1.º Set. id. |
| Ricls. | Por infraccion del reglamento de proteccion y seguridad pública. | Francisco Sanchez. | 200, | 66,22 | 66,22 | 66,24 | 18 id. id. |
| Paniza. | Por falta de respeto á la autoridad municipal. | Miguel Serrano. | 88, | | | 88, | 24 id. id. |

Zaragoza 4 de Octubre de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 654.

Circular núm. 423.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad y destacamentos de la guardia civil, procurarán descubrir el paradero de una burra de color pardo con la oreja derecha un poco comida y herrada de manos que fué robada el dos del corriente de la calle de la Tripería; y en el caso de conseguirla procederá á su detencion y la de la persona en cuyo poder se encuentre; remitiéndolas á este Gobierno político para los fines que son consiguientes. Zaragoza 5 de Octubre de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 655.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue. = Enterada S. M. de una exposicion de varios vecinos de Valdelosa, provincia de Salamanca, pidiendo

se revoque la Real orden en que se prohibió la libre extraccion del corcho hembra en plancha, y de conformidad con lo informado por V. S. sobre este asunto con fecha 29 de Julio último; ha tenido á bien determinar que interin se publique la reforma de los Aranceles, continúe la prohibicion decretada para la provincia de Gerona, y se observen en cuanto á las demas las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos consiguientes; previniéndole dé á la misma aviso del recibo de esta comunicacion, y disponga se inserte en el Boletin oficial de la provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1845. = José María Lopez.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Agosto de 1845. = Juan de Cárdenas.

Núm. 656.

Sin embargo del anuncio inserto en el Boletin oficial de este año y provincia número 440, invitando á la recaudacion de con-

tribuciones ya por la provincia entera, ya por partidos y ya por pueblos, segun la instruccion de 5 del último Setiembre, la Direccion general de directas en orden de anteayer ha manifestado que por este año sea solo la capital la que tenga la cobranza por la Hacienda; y sobre este principio se invita de nuevo á los que quieran hacer proposiciones para ello, en el concepto de que serán oidas aquellas y aun modificada la fianza que para tal cometido determina el artículo 18 de la instruccion referida: las solicitudes se presentarán en esta Intendencia hasta el 15 inclusive del corriente mes. Zaragoza Octubre 6 de 1845. = Juan de Cárdenas.

Núm. 657.

En la prevencion 2.^a de la circular de esta Intendencia de 30 de Julio anterior remitida directamente á los Ayuntamientos, se previno á estos que á lo mas tardar para el 8 de Setiembre debian dirigir las pedidas relaciones de vecindario y consumos: no habiéndolo pues cumplido la mayor parte de las municipalidades, se previene por última vez, que si para el dia 20 del que rige no se han recibido, se interpretará su silencio como que consienten de hecho y derecho en la mayor cuota fija ó permanente que por contribucion de consumos les fijará la Administracion fundada en los datos de que al efecto se provee. Zaragoza 7 de Octubre de 1845. = Juan de Cárdenas.

Núm. 658.

Fiscalía militar de esta Plaza. = Teniendo que practicar varias diligencias con las personas que á continuacion se espresan, las cuales acudieron al Excmo. Sr. Capitan general de este Reino con sus correspondientes solicitudes para que S. E. se dignase mandar instruir las sumarias en averiguacion de los perjuicios que dicen se les causaron en sus posesiones durante el sitio de esta ciudad en Setiembre de 1843, se les cita, llama y emplaza para que en el preciso é improrogable término de quince dias contados desde el siguiente al de este aviso, comparezcan por sí ó por medio de sus apoderados con poder bastante, en esta Fiscalía de mi cargo, calle del Coso núm. 26, de ocho á once por la mañana y de cuatro á seis por la tarde; en la inteligencia que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, se dará á los respectivos espedientes el curso debido y les parará el perjuicio que haya lugar y son: Leon Jouques, Manuel Domingo, D. Joaquin Belzunce, Joaquin Blas, D. Manuel Aladren, D. Angel Maria de Pozas segundo comandante de infantería, Francisco Martin, Joaquina Larráz, An-

tonio Lopez, Mariano Berduque, José Ara, José Pumareta, Alejandro Oliveros, Pedro Aguilar apoderado del Sr. D. Joaquin Andreu, D.^a Manuela Lopez de Bala, D. Ignacio Pano de Sesé, Cecilio Sanchez, Francisco Sebastian, Antonio Perez y Ignacio Castay. Zaragoza 6 de Octubre de 1845. = El capitan Fiscal, Miguel Rodriguez.

Núm. 659.

Gobierno político de Navarra.

Debiendo verificarse el dia 5 del mes de Noviembre próximo en la Secretaría de este Gobierno político el remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1846 bajo el pliego de condiciones que se insertan á continuacion, se hace saber que los que gusten presentarse como licitadores pueden acudir á entregar sus proposiciones hasta el dia 31 inclusive del presente mes segun les parezca conveniente conforme con la condicion undécima. Pamplona 1.^o de Octubre de 1845. = Manuel de Aldaz.

Pliego de condiciones bajo de las que se ha de formalizar la contrata del Boletin oficial de la provincia de Navarra para el año de 1846.

1.^a El Boletin oficial saldrá los Martes, Viernes y Domingos, antes de las diez de la mañana.

2.^a El editor admitirá original hasta las tres de la tarde del dia anterior al que deba salir el Boletin oficial; y en caso de que á esta hora lo hubiese tirado deberá publicar por suplemento, el documento ó documentos que se le hubiesen entregado antes de aquella; debiendo concurrir el mismo con la anticipacion necesaria á recoger cuantos materiales existan en este Gobierno político.

3.^a Las pruebas serán corregidas por la Secretaría siempre que se reclamen, cuidando en otro caso la redaccion de verificarlo con el mayor esmero á fin de evitar equivocaciones de trascendencia.

4.^a El tamaño del Boletin será de un pliego como la muestra de letra de entredos sin dejar mas claros que los indispensables. Cuando no alcance un pliego para insertar todos los documentos remitidos y se creyere urgente su salida por Secretaría, se aumentará por cuenta del rematante el papel que sea preciso para que el servicio público no se perjudique. Exceptúsen los anuncios del ramo de amortizacion los que si por no caber en el pliego ordinario hubiesen de salir por suplemento por disposicion de sus Jefes respectivos, habrá de satisfacerse su importe por cuenta de las oficinas.

5.^a Bajo el epígrafe de artículo de oficio se insertarán ocupando el primer lugar las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares y

cuantas disposiciones oficiales procedan de cualquier autoridad, en la inteligencia de que no podrá tener efecto la insercion de ninguno de estos documentos si carecen de la circunstancia de no haber mediado la autorizacion del Gobierno político. Unicamente se halla exceptuado de esta disposicion el Excmo. Sr. Capitan general con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1839.

6.a No podrá tener cabida ningun escrito que no lleve el caracter de oficial á escepcion de los casos en que faltando materiales de esta naturaleza, podrán publicarse artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura, con sujecion á las leyes; y no podrá insertar la redaccion avisos particulares, ventas, alquileres, pérdidas y otros anuncios que no le sean remitidos por este gobierno político, destinando al efecto la última página del periódico exclusivamente.

7.a Al fin de cada mes se insertará el índice de las órdenes expedidas durante él, haciéndolo en el último número de cada mes, sin omitir para ello la insercion de cualquier otro documento oficial. Tambien se formará al fin de cada año su correspondiente índice con arreglo exactamente á lo prescrito en el artículo 2.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833.

8.a Son suscritores forzosos al precio de contrata los 640 pueblos de la provincia y solo tendrá que dar gratis el redactor los ejemplares á este Gobierno político, pudiendo admitir segun le convenga suscripciones voluntarias.

9.a Como sea facil el extravío de algun número, á fin de que los Ayuntamientos tengan completa la coleccion de este periódico el empresario deberá tirar ademas de los ejemplares señalados para los pueblos, cierto número para cubrir las faltas, y en este caso deberá hacer constar el Ayuntamiento ó Ayuntamientos que no ha habido culpa por su parte en el extravío del número ó números que se reclaman.

10.a Tambien le corresponde recaudar el importe de las suscripciones de contrata de pueblos, contando con la proteccion y garantia de este gobierno político.

11.a Se admiten posturas por escrito en pliego cerrado incluyendo la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor hasta el dia 31 inclusive del presente mes; pudiendo presentarlas en la secretaria ó remitirlas directamente por el correo.

12.a Quedará escluida la que no espresa una cantidad fija y determinada y que se reduzca al modo genérico que se ha hecho en los años anteriores de tomar el periódico por el precio mas ínfimo de las que se presentasen y otras á este tenor; ni se admitirán como

mejora los donativos en favor de establecimientos de Beneficencia ó semejantes de utilidad pública.

13.a El 5 de Noviembre próximo á las doce del dia se procederá á presencia del Sr. Gefe político á la apertura de los pliegos presentados y se declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa de los que se sujeten en un todo á este pliego de condiciones ó bien se señalará hora dentro de las 48 para fijar su eleccion si se ofreciesen dudas ó todas fuesen inadmisibles.

14.a Las proposiciones presentadas y el anuncio de la que haya sido preferida se publicarán en el primer boletín oficial despues de echa la eleccion.

15.a El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales en todos las contestaciones que pueda originar la contrata la que continuará hasta la resolucion á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido convenga en hacerse cargo desde primero de Enero sin perjuicio del resultado final.

16.a Será tambien de cuenta del rematante publicar por boletines extraordinarios las noticias y documentos del Gobierno que á juicio de la secretaria y por su mucha importancia merezcan anticiparse por cualquier motivo. Esta facultad sin embargo se limitará hasta un número igual á la mitad del de los boletines ordinarios de cada mes, y el tamaño del impreso no excederá generalmente de medio pliego.

17.a Los editores afianzarán á satisfaccion del Gobierno político, siendo de su cuenta el costo de la escritura de contrata y fianza; así como de las copias de primera saca que deben obrar en este Gobierno político.

Pamplona 1.º de Octubre de 1845. = Por acuerdo de S. S. = Miguel Ponzoa y Sancho, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de herrero de Villanueva de Gallejo se halla vacante, su dotacion consiste en 5 cahices de trigo solamente por apuntar las rejas y pagados por su ayuntamiento á San Miguel de Setiembre, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 15 del actual.

Se arrienda por tiempo de tres años el molino de aceite de Paracuellos de la Ribera, perteneciente á propios, debiendo principiar en 12 de los corrientes. Los que quieran hacer proposicion acudirán á las casas consistoriales del mismo el propio dia á las dos de la tarde, donde se rematará á favor del mas benefico postor.

Zaragoza: Imprenta Nacional.